

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales remitió el anterior memorial en donde el apoderado de la parte ejecutante, anexa la diligencia de notificación personal practicada electrónicamente al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el acuse de recibido; por lo que solicita se continúe con la ejecución (Fls. 35 a 70 del índice electrónico del expediente digital).

Igualmente se deja constancia de que la notificación fue entregada el 16 de enero de 2021, por lo que el término con que contaba la parte demandada para pagar venció el 27 de enero de 2021 y el término para proponer excepciones venció el 03 de febrero de 2021. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 18 de marzo de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto ordena continuar con la ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco Popular S.A.
Demandado	: Wilder Nelson Grajales Ortíz
Radicado	: 6300014003007-2020-00476-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor WILDER NELSON GRAJALES ORTÍZ y a favor del BANCO POPULAR S.A., por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 18 de diciembre del año 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1.440.000.00** pesos m/cte.

QUINTO: Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase al apoderado de la entidad ejecutante, el link del expediente digital para su consulta al correo electrónico gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO No.049 DEL 19 DE MARZO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

436b0e9b55ca52ab68d89a598184574e77ddf8bd8bceaf404adf18d70e13bbad

Documento generado en 17/03/2021 08:40:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>